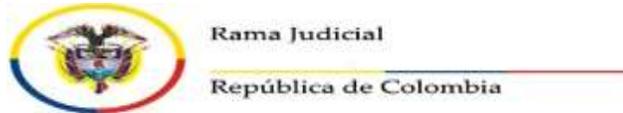


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado por la parte demandante dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2019-00385 indicando que se presentó sustitución de poder. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). BLADIMIR ANDRÉS PACHECO BUELVAS.

DEMANDADO(S). CARLOS ANDRÉS YEPES DICKSON, LEWIS LEONEL LÓPEZ LÓPEZ Y JUAN EMILIO HERNÁNDEZ SOLERA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00385- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la abogada Karen Guerrero presentó escrito señalando que sustituye el endoso a ella conferido en cabeza del abogado GERMAN EDUARDO SOTO ALMANZA, para que continúe representando los intereses del demandante dentro del proceso.

Siendo las cosas de ese modo, advierte el Despacho que la sustitución presentada se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 75 y ss., del Código General del Proceso, por lo que esta Unidad Judicial accederá a lo pertinente, teniendo como endosatario para el cobro judicial sustituto al abogado GERMAN EDUARDO SOTO ALMANZA, debiéndose advertir en todo caso que no podrán actuar simultáneamente dentro del proceso más de un mandatario.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. TÉNGASE como endosatario para el cobro judicial sustituto de la parte demandante al abogado GERMAN EDUARDO SOTO ALMANZA, en los términos del mandato a ella otorgado.

SEGUNDO. ADVIÉRTASE que no podrán actuar simultáneamente en el proceso más de un mandatario judicial, tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4ab74c5d537cc58e70a0ceda39dd8b9294cc531b40577a570314c0d27c81de2

Documento generado en 01/10/2021 07:21:56 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2019-00385, indicando que no encuentra integrado el contradictorio. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). BLADIMIR ANDRÉS PACHECO BUELVAS.

DEMANDADO(S). CARLOS ANDRÉS YEPES DICKSON, LEWIS LEONEL LÓPEZ LÓPEZ Y JUAN EMILIO HERNÁNDEZ SOLERA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00385- 00

Tal y como señala la nota secretaria, pese a que se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares, y los oficios que la comunicaban fueron retirados por la parte interesada, no se ha allegado prueba del envío de las comunicaciones para la notificación de los ejecutados.

Así las cosas, y como quiera que no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir las medidas cautelares, este Despacho requerirá a la parte demandante, para que allegue la prueba del envío y recibido de las comunicaciones para la notificación de los demandados.

Se le advierte a la parte demandante que se debe allegar las pruebas de la gestión dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para allegue la prueba envío y recibido de las comunicaciones para la notificación de los demandados.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte demandante que debe allegar la prueba de la gestión, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de proferirse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a0bd9a59dcc7afb626f09c701002ecb35001dadbe6c047b6f599268d77ce74

Documento generado en 01/10/2021 07:21:47 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**